



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE  
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCION MARN No. 2116-1253-2011

Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, San Salvador, veintiséis de octubre de dos mil once. Vistos el Acta y el Informe de la Gerencia de Auditoría Ambiental, respecto a la Auditoría de Evaluación Ambiental del proyecto "PLANTA PROCESADORA DE GRAVA", cuyo titular es la Sociedad GRAVAS DEL PACIFICO S.A. DE C.V., representada legalmente por

El proyecto se encuentra ubicado en el kilómetro 25 la de autopista a Zacatecoluca, Municipio de Rosario de La Paz, Departamento de La Paz. EL ORGANISMO EJECUTIVO en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

CONSIDERANDO QUE:

- I. Con fecha nueve de junio del año dos mil tres, este Ministerio emitió la Resolución MARN-No.408-2003, por medio de la cual se otorgó Permiso Ambiental de Funcionamiento al titular antes mencionado, quien presentó en su oportunidad, en cumplimiento al Art. 29 de la Ley del Medio Ambiente y al Art. 34 del Reglamento General de la Ley, una Fianza de Cumplimiento Ambiental, por el monto CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$5,637.00), por un plazo de DOS AÑOS, vigente desde el día nueve de agosto del año dos mil dos, hasta el día nueve de agosto del año dos mil cuatro, tiempo estimado para la realización de las medidas ambientales que se establecieron en la Resolución antes citada. Dicha fianza fue renovada por el mismo monto y plazo a partir del día uno de mayo del año dos mil once, y vencerá el día uno de mayo del año dos mil trece, por lo que se encuentra vigente.
- II. Por medio de Resolución MARN No. 2116-249-2011, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once, se resolvió no liberar la fianza de cumplimiento ambiental por el mismo monto establecido en el Permiso Ambiental, en virtud que las medidas ambientales establecidas en el mismo no habían sido cumplidas en su totalidad.
- III. El artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente, expresa que para asegurar el cumplimiento de las condiciones fijadas en el Permiso Ambiental, el Ministerio, realizará Auditorías de Evaluación Ambiental, las cuales servirán de base para establecer las obligaciones que debe cumplir el titular del proyecto con relación al Permiso Ambiental.
- IV. El artículo 35 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, señala entre otros aspectos que previo a la liberación de la fianza se hará por parte de este Ministerio, una Auditoría de Evaluación Ambiental con la finalidad de verificar si las medidas ambientales se han realizado en la forma establecida.



113

- V. De conformidad a lo establecido en los artículos 36-A, 37 y 39 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, el cual establece la potestad que tiene el Ministerio de realizar auditorías de evaluación ambiental periódicas, a fin de garantizar el cumplimiento de las condiciones definidas en el Permiso Ambiental; el artículo 37, que establece el procedimiento a seguir en el proceso de la auditoría, la cual se desarrolla en diferentes etapas, siendo una de las condiciones, la de establecer los hallazgos encontrados y el estricto cumplimiento del artículo 27 literal b) de la Ley, que manda a implementar un Programa de Manejo o de Adecuación Ambiental, según sea el caso, debidamente ajustado, para superar los hallazgos encontrados, concediéndole al titular un plazo máximo de treinta días a partir del siguiente de la notificación, para los efectos de su evaluación, aprobación y seguimiento por parte del Ministerio;
- VI. Se procedió a desarrollar por parte del equipo técnico de este Ministerio, la Auditoría de Evaluación Ambiental, el día veintitrés de septiembre del año dos mil once, al proyecto antes mencionado, plasmándose en el Acta y el Informe respectivo, en el apartado de los Hallazgos, se identifican pendientes las medidas ambientales siguientes: el acondicionamiento de sitio de acopio de desechos sólidos (área de talleres); construcción de 250 metros lineales de acequia a orillas del Río Jiboa; construcción de canaletas y gradas de descarga (pozo sedimentador). Las tres medidas anteriores, presentan cambios con respecto al Programa de Manejo Ambiental. Se encuentra pendiente además el monitoreo que incluye limpieza de caja separadora y análisis de grasas y aceites (áreas de talleres); mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de aguas negras (fosa séptica); y presentar a este Ministerio, el informe anual de operaciones.

En concordancia con lo antes expuesto en el apartado que se refiere a las Conclusiones del mismo Informe de Auditoría se concluye: que las medidas ambientales establecidas en el permiso ambiental MARN No. 408-2003, no han sido concluidas en su totalidad, por lo tanto, **EXISTEN NO CONFORMIDADES** como resultado de la Auditoría de Evaluación Ambiental realizada.

- VII. Se ha cumplido lo establecido en los artículos, 27 de la Ley del Medio Ambiente y 35, 36, 36-A, 37, 38 y 39 de su Reglamento General.

**POR TANTO:**

De conformidad a los considerandos anteriores y en atención a lo establecido en la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General.

**RESUELVE:**

- I. Que la Sociedad GRAVAS DEL PACIFICO S.A. DE C.V., representada legalmente por titular del proyecto "PLANTA PROCESADORA DE GRAVA", ubicado en el kilómetro 25 de autopista a Zacatecoluca, Municipio de Rosario de La Paz, Departamento de La Paz; debe realizar el programa de manejo ambiental y las respectivas medidas ambientales, según se aprobó en el permiso ambiental.



2. No obstante, lo anterior, el titular de la actividad debe presentar a este Ministerio, la actualización del Programa de Manejo Ambiental ajustado, que incluya las medidas ambientales que no se han desarrollado, tal como lo establece el artículo 37 literal j) del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, el cual deberá ser presentado un plazo máximo de 30 días a partir del siguiente de la fecha de notificación de la Resolución correspondiente
3. Una vez concluidas las medidas ambientales el titular deberá solicitar a este Ministerio, la realización de una Auditoría de Evaluación Ambiental, en atención al artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente y su Reglamento General.
4. En caso de incumplimiento a lo establecido en esta Resolución, se iniciarán los respectivos procedimientos administrativos que establece la Ley del Medio Ambiente.
5. En atención al artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente, este Ministerio podrá realizar las Auditorías de Evaluación Ambiental que considere necesarias, a efecto de determinar el cumplimiento de lo establecido en la presente Resolución y de conformidad a las obligaciones que deberá cumplir el titular del proyecto, con relación al Permiso Ambiental.
6. El contenido de las Resoluciones MARN-No. 408-2003, de fecha nueve de junio del año dos mil tres, y MARN No. 2116-249-2011, de fecha veintiuno de febrero del año dos mil once; se mantiene íntegro, en lo que nose oponga a la presente resolución.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día de su notificación.-  
COMUNÍQUESE.- HERMAN HUMBERTO ROSA CHAVEZ, MINISTRO DE MEDIO  
AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES.-----



9/11



Ing. Herman Romero  
Director General de Ordenamiento, Evaluación y Cumplimiento.

**MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES  
GERENCIA DE AUDITORIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL**

**INFORME DE AUDITORIA DE EVALUACIÓN AMBIENTAL.**

**1. Resumen.**

Nombre del Proyecto: "PLANTA PROCESADORA DE GRAVA".

Nombre del titular: GRAVAS DEL PACIFICO S. A de C. V.

Representante Legal:

Ubicación del Proyecto: En el kilómetro 25 de la autopista a Zacatecoluca, Municipio de Rosario de La Paz, Departamento de La Paz

Fecha de la Auditoria: 23 de septiembre de 2011.

Auditor:

**2. Datos Generales del Proyecto.**

Nombre del titular: "PLANTA PROCESADORA DE GRAVA"

Nombre del titular: GRAVAS DEL PACIFICO S. A de C. V.

Representante Legal:

Ubicación del Proyecto: En el kilómetro 25 de la autopista a Zacatecoluca, Municipio de Rosario de La Paz, Departamento de La Paz

**Descripción del proyecto:**

Consiste en producción de grava y arena con características de acuerdo a requerimientos comerciales. El área total donde está ubicada la actividad es de 4 manzanas que se distribuyen en cuatro zonas: planta procesadora, taller, administración, cafetería. El material pétreo proviene de canteras de la zona, mensualmente son procesados 8,400 m3 promedio de piedra en bruto de la cual se produce arena, chispa, grava y piedra. El procedimiento del material consiste en varias etapas: descarga, preselección, separación, triturado, almacenamiento y productos.

**3. Antecedentes.**

El proyecto tiene Permiso Ambiental de acuerdo a la Resolución MARN-No-408-2003, emitida el nueve de junio de dos mil tres. En la cual se establece la Fianza de Cumplimiento Ambiental, cuantificada en **CINCO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE DOLARES (\$ 5,637.00)** por un plazo de **DOS AÑOS**, con vigencia hasta el nueve de agosto del dos mil cuatro.

El proyecto cuenta con una auditoría el dos de diciembre de dos mil diez y a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil once, se emitió resolución MARN-No-2116-8249-2011, para No Liberar fianza de cumplimiento ambiental, debido a que se encuentran pendientes de su ejecución las siguientes medidas:

Acondicionamiento de sitio de acopio de desechos sólidos (área de talleres), barrera viva en el lindero del Río Jiboa, 30 árboles y 40 arbustos, construcción de 250 metros lineales de acequia a orillas del Río Jiboa, construcción de canaletas y gradas de descarga (pozo



sedimentador), El Monitoreo, que incluye: a) Limpieza de caja separadora y análisis de grasas y aceites (área de talleres), b) Análisis de turbidez en agua tratada del pozo sedimentador (acequias), c) Mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de aguas negras (fosa séptica). Presentar a éste Ministerio, el informe anual de operaciones.

A solicitud del titular en fecha veinticuatro de agosto de dos mil once; se procedió a verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el permiso, tal como lo establece el artículo 27 de la Ley del Medio Ambiente.

Las actividades y acciones a auditar, contenidas en el Permiso Ambiental correspondiente, fueron las siguientes:

**Medidas de afianzadas por el Titular:**

MEDIDAS	UBICACIÓN DE LA MEDIDA	MONTO (US\$)
Canaleta perimetral	Área de talleres	400.00
Construcción de berma alrededor del tanque de almacenamiento de Diesel	Tanque de diesel	343.00
Equipo contra derrames (arena, aserrín o papel absorbente)	Tanque de diesel y taller	23.00
Impermeabilización del área de tanque de combustible	Tanque de diesel	286.00
Construcción de caja separadora de grasa-aceite.	Área de talleres	343.00
Limpieza de recipientes de aceites y filtros	Área de talleres	34.00
Recolección y venta de aceite quemado.	Área de talleres	57.00
Acondicionamiento de sitio de acopio de desechos sólidos.	Área de talleres	229.00
Desalojo y venta de chatarra.	Área de talleres	57.00
Revegetación con 99 árboles.	Linderos de la propiedad	286.00
Barrera viva en el lindero del Río Jiboa, 30 árboles y 40 arbustos.	Lindero del río Jiboa	200.00
Limpieza de pozos de sedimentación.	Planta procesadora	69.00
Construcción de 250 metros lineales de acequia a orillas del Río Jiboa.	Orillas del río Jiboa	343.00
Construcción de canaletas y gradas de descarga.	Pozo sedimentador	297.00
Instalación de sistema de tratamiento de aguas negras: Construcción de una nueva fosa séptica con una capacidad al menos para 50 personas.	Fosa séptica	2286.00
<b>MONITOREO</b>		
Limpieza de caja separadora y análisis de grasas y aceites	Área de talleres	69.00
Análisis de turbidez en agua tratada del pozo sedimentador	Ácequias	86.00
Mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de aguas negras	Fosa séptica	229.00
<b>TOTAL</b>		<b>5,937.00</b>



#### Medidas de Cumplimiento Obligatorio por el Titular:

1. Ejecutar el Programa de Adecuación Ambiental de acuerdo al cronograma establecido en el Diagnóstico Ambiental.
2. Dentro del taller de mantenimiento deberán cumplirse las siguientes medidas: Las piezas deberán ser limpiadas con wiper para remover el aceite, las actividades que generen pequeños derrames de aceite deberán realizarse dentro del área del taller para que los efluentes drenen a la trampa de grasas.
3. La berma que se construya alrededor del tanque, deberá tener una capacidad de almacenamiento del 110% del volumen del tanque, además de tener el suelo impermeabilizado.
4. Deberá rociarse agua al material a procesar para evitar material particulado al ambiente.
5. Los desechos y residuos generados por la actividad, deberán disponerse tal como lo establece el Programa de Manejo de Desechos y Residuos del Diagnóstico Ambiental presentado.
6. Será responsabilidad del titular realizar el debido mantenimiento a las áreas que no estén en actividad.
7. Será responsabilidad del titular la mitigación de cualquier impacto ambiental adverso generado por la actividad, no contemplado en el Diagnóstico Ambiental.
8. **El monitoreo constituye el medio de verificar si la medida ambiental propuesta para mitigar el impacto ambiental negativo significativo está siendo efectiva, en ese sentido deberá presentar un informe anual durante el primer trimestre de cada año.**
9. Cualquier ampliación, rehabilitación o reconversión deberá ser considerada en el marco del Art. 22 de la Ley del Medio Ambiente.

#### 4. Verificación de campo.

La Auditoría de Evaluación Ambiental se desarrolló en coordinación con Auditor Ambiental del Ministerio y los representantes del titular del proyecto

En la reunión inicial, se les informó a los representantes del titular, sobre el objeto y alcance de la Auditoría de Evaluación Ambiental, de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental, de proporcionar la información y ubicación de las obras o inversiones realizadas, para su posterior reconocimiento y verificación.

En la auditoría se hizo un recorrido en el área del proyecto con la finalidad de verificar el cumplimiento de las medidas ambientales, establecidas en el Permiso Ambiental, según Resolución MARN-No-408-2003, observándose las medidas pendientes de su ejecución en Resolución MARN-No-2116-149-2011 y en referencia a la documentación presentada:

- El acondicionamiento de sitio de acopio de desechos sólidos en área de talleres, se modificó, debido a que se ha construido una rampa que consiste en un espacio físico formado de 3 paredes, que se encuentra ubicada a 500 m aproximados con rumbo noreste del área de talleres (fotografía 1).
- Se constató que existe una barrera viva en el lindero del río Jiboa, con árboles y arbustos, entre los que se pueden mencionar especies de mango, icaco, marañón japones, paterna, ficus, cerezo de Belice, entre otros (fotografía 2).
- La construcción de acequia a orillas del río Jiboa, se modificó, ya que se ha construido una borda (paralela al mencionado río) con canaletas perpendiculares para evacuar el excedente de agua que no se absorbe en el terreno del proyecto (fotografía 3).
- La construcción de canaletas y gradas de descarga del pozo sedimentador, se modificó, ya que no se ha concluido conforme lo establece el permiso, debido a que no se construyeron.



las gradas de descarga, por la mínima diferencia de altura entre el punto de descarga y el punto receptor (fotografía 4).

- El monitoreo, que incluye:
  - a) La limpieza de caja separadora ubicada en área de talleres (fotografía 5) se realiza, el análisis de grasas y aceites se encuentra pendiente.
  - b) Se presentaron 2 análisis de turbidez en agua tratada en acequia de pozo sedimentador (fotografía 6), los cuales presentan valores de 180 y 75 UNT, ambos corresponden al 05 de enero del año 2011, el límite NSO máximo admisible es: No declarado. Pero según NSO 13.49.01:09 Aguas residuales descargadas a un cuerpo receptor, el análisis máximo permisible para este parámetro, no se incrementará en cinco unidades la turbidez del cuerpo receptor.
  - c) Mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de aguas negras (fosa séptica), se realiza a través de la colocación de 4 cajas de Redeex de ½ libra cada una, cada 6 meses, razón por la cual no ha alcanzado su nivel máximo para realizar otro tipo de tratamiento y limpieza.
- No se ha presentado, el informe anual de operaciones.

En la reunión final se informó de los resultados de la presente auditoría, asimismo se entregó copia del acta levantada de acuerdo al Artículo 39 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, cuya copia se anexa.

## 5. Hallazgos.

Debido a que las medidas ambientales establecidas en la Resolución MARN-No-408-2003, no han sido concluidas en su totalidad, durante la auditoría se determinaron como hallazgos las siguientes:

- Acondicionamiento de sitio de acopio de desechos sólidos (área de talleres).
- Construcción de 250 metros lineales de acequia a orillas del Río Jiboa.
- Construcción de canaletas y gradas de descarga (pozo sedimentador).  
Las tres medidas anteriores, presentan cambios con respecto al Programa de Manejo Ambiental.
- El Monitoreo, que incluye:
  - a) Limpieza de caja separadora y análisis de grasas y aceites (área de talleres),
  - c) Mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de aguas negras (fosa séptica).
- Presentar a éste Ministerio, el informe anual de operaciones.

## 6. Conclusiones.

De la revisión de documentos, inspección de campo y entrevista con los representantes del titular del proyecto, se concluye, que las medidas ambientales establecidas en el Permiso Ambiental MARN-No-408-2003, no han sido concluidas en su totalidad, por lo tanto **EXISTEN NO CONFORMIDADES**, como resultado de la Auditoría de Evaluación Ambiental realizada.

El titular presentó fianza el 01 de mayo del presente año, por lo que la fianza se encuentra vigente.

Para los efectos consiguientes, se emite el presente informe en la ciudad de San Salvador a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil once.

Auditor Responsable.

DGA2116



## 7. Fotografías.

Proyecto: "PLANTA PROCESADORA DE GRAVA".



Fotografía 1. Acondicionamiento de sitio de acopio de desechos sólidos.



Fotografía 2. Barrera viva en lindero del Río Jiboa.



Fotografía 3. Borda construida en vez de la acequia a orillas del río Jiboa y canaleta intermedia, ubicada afuera de los límites señalados por el cercado del inmueble.



Fotografía 4. Canaleta de descarga de pozo sedimentador que al final de la canaleta no posee gradas de descarga.





Fotografía 5. Caja separadora de grasas y aceites ubicada en área de talleres.



Fotografía 6. Acequia para análisis de turbidez en agua tratada del pozo sedimentador.



Fotografía 7. Área exterior de fosa séptica para tratamiento de aguas negras.



Fotografía 8. Pilas o pozo sedimentador.



**ACTA NÚMERO 2116-172-2011.** En el sitio donde se desarrolla el proyecto "**PLANTA PROCESADORA DE GRAVA**", ubicado en el kilómetro 25 de la autopista a Zacatecoluca, Municipio de Rosario de La Paz, Departamento de La Paz, con el objeto de realizar AUDITORIA DE EVALUACION AMBIENTAL, de conformidad al artículo veintisiete de la Ley del Medio Ambiente y artículo treinta y siete del Reglamento General de la misma Ley, a las 10:40 horas del día 23 de septiembre del año dos mil once, estando.

Presentes

quienes son *Representantes del titular y técnicos del Ministerio respectivamente*

Se procedió a realizar la Auditoria de la siguiente manera: a) **REUNION INICIAL.** Se explicó a los presentes el objetivo de la reunión, b) se procedió a verificar el cumplimiento de las medidas ambientales propuestas y las actividades específicas del PERMISO AMBIENTAL a ser auditados, así como el seguimiento de las mismas; c) se realizó la **REUNION DE CIERRE** para comunicar al auditado, los hallazgos en el desarrollo de la auditoría

En el desarrollo de la auditoría se observó lo siguiente:

*Según Resolución MARN - No - 408-2003 se encuentran pendientes las medidas ambientales: Construcción de 250 metros lineales de acequia a orillas del Río Siboa, Construcción de canaleters y gradas de descarga; En el monitoreo: Limpieza de caja separadora y análisis de grasas y aceites, Mantenimiento y limpieza del sistema de tratamiento de aguas negras. Finalmente presentar el informe anual de operaciones.*

*Se aclara que en la medida de construcción de canaleters y gradas de descarga, se han construido 26 m de canaletera pero está pendiente las gradas de descarga.*



7

Comunicados de los resultados de la Auditoría los representantes del titular en la **REUNION FINAL**, expresaron lo siguiente:

*Se solicitará modificación de medidas ambientales referente a la construcción de: gradas de descarga y construcción de carga, ya que se considera que no son necesarias.*

Se hizo del conocimiento de los presentes que los resultados de la presente Auditoría se evaluarían para establecer NO CONFORMIDAD así como la potestad del titular de presentar documentación y aclaraciones para desvanecer los HALLAZGOS, en un plazo de ocho días hábiles, a partir de esta fecha; que posteriormente se emitirá el Dictamen Técnico correspondiente de acuerdo al Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente.

No habiendo nada más que hacer constar se extiende la presente en un original y copia, una de las cuales se entregará al titular o su representante, en cumplimiento al artículo 39 del Reglamento General de la Ley del Medio Ambiente, por lo que damos por terminada la presente acta, cuyo contenido ratificamos y para constancia firmamos:

GRAVAS DEL PACIFICO, S.A. de C.V.  
EL SALVADOR

